



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 327-2025-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 21 de abril del 2025

VISTO:

La Carta N° 059-2025/CSPV de fecha 31 de marzo del 2025 del Consorcio Supervisor Parque Villamaria, Informe N° 1296-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 03 de abril del 2025, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Informe N° 1312-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de abril del 2025 de la Gerencia de Infraestructura, Informe N° 405-2025-MDNCH-OGA], de fecha 15 de abril del 2025 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto de la **APROBACIÓN DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV H.U.P. VILLA MARIA - SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** CUI N° 2593775

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, sin embargo, el artículo 85° del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, mediante Carta N° 059-2025-/CSPV de fecha 31 de marzo del 2025 el Representante Común de CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a Gerente de Infraestructura el informe respecto a la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 2593775, indicando que Según el informe técnico de supervisión N° 16 concluye que corresponde otorgarle un plazo de 09 días calendarios al contratista para la ejecución del adicional N° 01 según Resolución de Gerencia Municipal N° 0213-2025-MDNCH-GM de fecha 21 de marzo del 2025.

Que mediante informe N° 1296-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL, de fecha 03 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura la CONFORMIDAD sobre la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 2593775, concluyendo que en observancia y aplicación de lo previsto en el art. 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y evaluada la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por nueve días calendarios, la misma esta debidamente sustentado desde el punto de vista técnico, estando dentro de la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que mediante informe N° 1312-2025-MDNCH-GEIN, de fecha 07 de abril del 2025 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH"** CUI N° 2593775, en donde se recomiendan aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal, la cual deberá ser aprobada por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, otorgándose el plazo de 09 días calendarios, sin reconocimiento de gastos generales, modificando el plazo final de la obra hasta el 09 de abril del 2025.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que mediante Informe N° 405-2025-MDNCH-OGAJ, de fecha 15 de abril del 2025 el Jefe de la oficina General de Asesoría Jurídica comunica al Gerente municipal su opinión legal siendo la siguiente, Declarar PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH” CUI N° 2593775 por NUEVE (09) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 09 de abril del 2025.

Que la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados.

Que debemos indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que es importante considerar que, de manera excepcional, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”.

Que el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"; En esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado

Que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: "**Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**"

Que el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso; Así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”.

Que en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de la Ley de contrataciones se tiene los siguientes asientos del cuadernos de obra:

- **INICIO Y FIN DE LA CAUSAL: Asiento N° 340 de fecha 20 de marzo del 2026 del Residente de Obra:** “el día de hoy 20.03.2 hemos recibido la notificación de la resolución de gerencia municipal N° 213-2025-MDNCH-GM que aprueba el expediente técnico de la prestación adicional de obra N° 01 (..), con un plazo de ejecución de 09 días calendario por lo que con esto se pone fin a la causal de desfasamiento de las partidas contractuales debido a la aprobación o a la necesidad de ejecutar dicho adicional, por lo que en el marco de los art. 197, 198 y 199 se presentaran las ampliaciones de plazo de manera sustentada y cuantificada dentro de los plazos establecido en el reglamento de la ley de contrataciones.

Que la causal, b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, del Artículo 197. Causales de ampliación de plazo,** siendo el objetivo principal de dicha solicitud dar solución a la deficiencia del Expediente Técnico, generada por la problemática presentada debido a que es necesario considerar las correas de la cobertura, lo que conllevó la elaboración de un expediente adicional; las mismas que generan la necesidad de la AMPLIACION DE PLAZO N°01, y luego de realizar el análisis y cuantificación correspondiente a dicha solicitud, **la Supervisión de Obra OTORGA OPINION FAVORABLE, por un total de TRECE (13) días calendarios, necesarios para la ejecución de partidas comprendidas en el ADICIONAL DE OBRA N° 01 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N°01.**

Que, mediante INFORME N°1296-2025-MDNCH-GEIN-SGOPU/HMLB de fecha 03 de abril del 2025, la Sub Gerencia de Obras Públicas remite a la Gerencia de Infraestructura el sustento que aprueba los NUEVE (09) días calendarios de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del contrato de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2593775, en la que se señala la procedencia de la solicitud de la ampliación de plazo N° 01, está motivada por la causal b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.** Por tal motivo se computa una solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N° 01, la Sub Gerencia otorga la CONFORMIDAD a la solicitud por NUEVE (09) días calendarios.

Que, la Gerencia de Infraestructura mediante INFORME N° 1312-2025-MDNCH-GEIN de fecha 07 de abril del 2025 recomienda aprobar mediante acto resolutivo previa opinión legal la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2593775, la cual fue evaluada, revisada y aprobada por el Supervisor de obra y la Sub Gerencia de Obras Publicas en cumplimiento del artículo 197 y 198 del RLCE, el cual deberá ser aprobado por el titular de la entidad o en su defecto por la máxima autoridad administrativa, otorgándole una ampliación de plazo por **NUEVE (09) días calendarios**, modificando el plazo final de la obra hasta el 09 de abril del 2025.**

Que a efectos de verificar el cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, se tiene que:

- Con fecha 31 de marzo del 2025, el Representante Común de CONSORCIO VILLA MARIA (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- Que, dentro de los Cinco (05) días hábiles, con fecha 31 de marzo del 2025, el Representante en Común de CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA (supervisor de la obra) presenta a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote el informe de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Obra:: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2593775.

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2593775, fue ingresado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 24 de marzo del 2025, la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, teniendo como fecha de vencimiento el 23 de abril del 2025.

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE INTEGRACION ECONOMICA Y SOCIAL EN LA MZ. E2 LOTE 1 DEL PV. H.U.P. VILLA MARIA SECTOR B DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE, PROVINCIA SANTA, DEPARTAMENTO ANCASH" CUI N° 2593775, por NUEVE (09) días calendarios, siendo su nueva fecha de vencimiento el 09 de abril del 2025.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR, a la Oficina Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 274-2024-OLOCP-MDNCH, en lo referido a la ampliación de plazo N° 01 por NUEVE (09) días calendarios.

ARTICULO TERCERO. - Disponer la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de obras Públicas, la notificación de la presente Resolución al CONSORCIO VILLAMARIA Y AL CONSORCIO SUPERVISOR PARQUEVILLAMARIA.



ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras públicas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Oficina General de Administración, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE

Abog. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL



DISTRITO
ECOLÓGICO

